



**ESTABLECE PARA EL AÑO 2024
MONTOS DEL VALOR DE COMPRA DEL
PROGRAMA ESPECIAL DE
RENOVACIÓN DE BUSES, MINIBUSES,
TROLEBUSES Y TAXIBUSES.**

VISTO: La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N°18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°20.378; la Ley N°18.059; la Ley N°18.696; la Ley N°21.405; la Ley N°21.640; el D.F.L. N°343, de 1953 y el D.F.L. N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N°44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; Resolución Exenta N° 393, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 5 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.378, que crea un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2. Que, el 9 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, a que se refiere el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.378.

3. Que, el 22 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial, la Ley N° 21.405, de 2021, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

4. Que, en el artículo 73 de la Ley mencionada en el considerando anterior, se estableció lo siguiente: "(...) *En el caso del Programa Especial de renovación de buses, taxibuses, minibuses y trolebuses, previsto en el literal a) del numeral 1) del inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, se requerirá que los vehículos beneficiados con dicho programa se hayan encontrado operativos para el transporte público remunerado de pasajeros en alguna*

oportunidad entre el día 5 de septiembre de 2006 y 5 de septiembre de 2012. Los vehículos beneficiados con el Programa Especial no podrán realizar servicios especiales en días hábiles. En el caso de incumplimiento, el beneficiario deberá restituir, en cada caso, un 2% de la suma percibida, en los plazos, montos y forma establecido en la frase final del literal a) del artículo cuarto transitorio de la Ley 20.378."

5. Que, el 18 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial, la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, la que establece en la partida 19, capítulo 01, programa 06, la glosa presupuestaria 03, literal b), por el año 2024, la disposición por concepto del aporte especial para el transporte, conectividad y desarrollo regional a que se refiere el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.378.

6. Que, en la misma Ley citada en el considerando anterior, se establece en la partida 19, capítulo 01, programa 06, la glosa presupuestaria 07, que para los efectos de los programas señalados en el inciso tercero, numeral 1, literal a) de la ley N° 20.378, referidos a buses, taxibuses, minibuses y trolebuses, no será requisito previo que los vehículos destinados al transporte público remunerado de pasajeros tengan la antigüedad operativa señalada en dicha ley, ni tampoco, la señalada en la Ley N° 21.405, de 2021, en su artículo 73.

7. Que, el 8 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 393, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que determinó para el año 2023, los montos anuales de valor de compra para tipos de vehículos que tal acto administrativo indica, y para cada una de las combinaciones de antigüedad de vehículo saliente y vehículo entrante, obtenidos a partir de la fórmula de cálculo contenida en el artículo 7°, del Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

8. Que, el 25 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 3651, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modificó la Resolución Exenta citada en el considerando anterior, con el fin de actualizar el incentivo Bus Eléctrico (BE) considerando la opinión favorable del Ministerio de Hacienda, según lo señalado en el artículo 7°, del Decreto Supremo N°44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, asesorar a los Gobiernos Regionales para efectos de la determinación de los montos anuales de valor de compra para vehículos entrantes que no sean eléctricos, los que serán publicados en el Diario Oficial previo a la convocatoria a que se refiere el mismo artículo, y se reajustarán anualmente dentro de los primeros treinta días de cada año, según la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Dólar observado, reportado por el Banco Central de Chile o el organismo que lo reemplace y conforme a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, de acuerdo a la fórmula detallada a continuación. Dichos montos serán aproximados al entero de diez mil más cercano.

$$\% \text{reajuste} = \left[0,5 \times \left(\frac{\text{PromedioDolarObservado}_{m-1}}{\text{PromedioDolarObservado}_{m-12}} - 1 \right) + 0,5 \times \left(\frac{\text{IPC}_{m-1}}{\text{IPC}_{m-12}} - 1 \right) \right] \times 100$$

10. Que, en este contexto, se ha procedido a verificar la información relativa a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, experimentó el Dólar observado, de un -0,1%, reportado por el Banco Central de Chile y conforme a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, experimentó el Índice de Precios al Consumidor, de un 3,9%, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, alcanzando en promedio un 1,9% para el anterior período entre diciembre de 2022 y diciembre de 2023.

RESUELVO:

1° ESTABLÉCENSE para las convocatorias iniciadas el año 2024 los montos anuales del valor de compra, para los tipos de vehículos que se indican y para cada una de las combinaciones de antigüedad de vehículo saliente y vehículo entrante, obtenidos a partir de la fórmula de cálculo contenida en Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

a) Vehículo Saliente: Minibús con capacidad mayor a 0 plazas. (Montos expresados en millones de pesos)

		Año de Fabricación Vehículo Entrante										
		2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016 o inferior	
Año de Fabricación Vehículo saliente	2015	15,24										
	2014	15,24	15,24									
	2013	15,15	15,15	13,08								
	2012	14,94	14,94	11,57	10,72							
	2011	14,53	14,53	11,30	10,58	9,77						
	2010	14,02	14,02	10,82	10,17	9,53	8,93					
	2009	13,71	13,71	10,36	9,86	9,27	8,75	8,09				
	2008	13,03	13,03	9,71	9,21	8,78	8,27	7,73	7,21			
	2007	11,91	11,91	8,58	8,24	7,85	7,46	6,97	6,62	6,27		
	2006 o inferior	11,06	11,06	7,71	7,44	7,26	6,97	6,69	6,43	6,14	5,89	

d) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad mayor o igual a 68 plazas. (Montos expresados en millones de pesos)

		Año de Fabricación Vehículo Entrante																
		2025 y 2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011 o inferior			
Año de Fabricación Vehículo Saliente	2025 y 2024	38,68																
	2023	38,82																
	2022	42,97																
	2021	46,68																
	2020	49,96																
	2019	52,87																
	2018	55,34																
	2017	57,45																
	2016	59,15																
	2015	60,45																
	2014	61,42																
	2013	61,97	54,33															
	2012	62,16	50,34	46,72														
	2011	61,69	50,34	47,20	43,66													
	2010	60,79	49,66	46,72	43,66	40,87												
	2009	58,97	47,97	45,53	42,98	40,39	37,41											
	2008	56,45	45,94	43,63	41,58	39,16	36,69	34,14										
	2007	52,98	42,88	41,01	39,16	37,20	34,92	32,90	30,51									
	2006	49,06	39,12	37,45	36,03	34,28	32,48	30,63	28,70	26,78								
	2005	44,19	34,70	33,46	32,18	30,60	29,27	27,90	26,16	24,39	22,94							
2004	42,40	32,27	31,11	29,96	28,76	27,52	26,25	24,95	23,63	22,24	20,54							
2003	38,68	27,92	26,87	26,12	25,33	24,21	23,12	22,23	21,05	19,85	18,60	17,31						
2002	32,87	21,16	20,57	19,93	19,29	18,63	17,99	17,27	16,26	15,53	14,77	13,71	12,61					
2001 o inferior	24,20	11,91	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	

Los montos de valor de compra señalados en los literales b), c) y d) serán válidos, siempre y cuando, se cumpla que, los vehículos entrantes tengan una antigüedad inferior a la del vehículo saliente no menor a 120 meses, según lo señalado en el artículo 5, del Decreto Supremo N°44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Excepcionalmente, si se trata de vehículos entrantes eléctricos y/o que cumplen con estándar red, según lo establecido en la Resolución Exenta N°3149, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, no se exigirá la mencionada diferencia de antigüedad mínima. En estos casos, dichos vehículos entrantes deberán ser nuevos, según lo establecido en el referido artículo 5° y podrán optar a los siguientes incentivos adicionales, si así corresponde según lo indicado en el artículo 7°, del Decreto Supremo N°44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

IAU = Incentivo de Acceso Universal, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que lo hagan utilizable por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, según lo establecido en las Resoluciones Exentas N°172, de 2018, y N°2371, de 2022, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual corresponderá a un monto único de: **\$15.330.000.-**

BER = Bus estándar red, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características establecidas en las Resoluciones Exentas N°3149, de 2021, N°4582, de 2022, y N°2475, de 2022, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: **\$36.780.000.-**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

Distribución:

GOBIERNO REGIONAL DE LOS RIOS - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAISO - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE ÑUBLE - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBIO - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANIA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE AYSEN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ARICA Y PARINACOTA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL TARAPACA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ANTOFAGASTA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ATACAMA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL COQUIMBO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL VALPARAISO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL GRAL. B. OHIGGINS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MAULE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ÑUBLE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL BIO – BIO

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LA ARAUCANIA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LOS RIOS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LOS LAGOS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL AYSEN
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

992189

E6843/2024